



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No.11001 4189 034 **2023 00011** 00

Verificadas las presentes diligencias, observó el Despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, como quiera que no se dio cumplimiento a lo requerido en los numerales 3º del auto inadmisorio, esto es, adecuar a pretensión tercera respecto de los numerales 1 al 10 conforme al título ejecutivo adosado para base de la ejecución.

Nótese que la activa en su escrito de subsanación no adecuo las referidas pretensiones señaladas en el auto inadmisorio, sino que se limitó a transcribir las mismas conforme las solicitó en el libelo genitor, sin tener en cuenta la certificación de deuda adosada para la demanda ejecutiva.

En consecuencia, se considera procedente rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda fue presentada de manera digital, por secretaria déjese las constancias a que haya lugar.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.55 hoy, 26 de octubre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.